

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOM. XII.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE FEBRERO DE 1949.

NUM. 5

El objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de los derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el 15 de noviembre próximo pasado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—El Congreso del Estado autoriza en todas sus partes los Planes de Arbitrios y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de mil novecientos cuarenta y nueve que fueron remitidos por los Municipios de Mineral del Monte, Atitalaquia, Tlahuiltepa y Tetepango.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse por duplicado, estos documentos al C. Contador General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con copia de este Acuerdo.

Tercero.—Transcribáse los presentes puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional con atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, 15 de noviembre de 1948.—Dip. Secretario, *Odón V. Angeles*.—Rúbrica.—Dip. Secretario, *Efraín Ledesma*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O

El H. Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el 15 de noviembre próximo pasado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO.

Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Municipios siguientes: Mineral del Monte, Atitalaquia, Tlahuiltepa, Tetepango, Tulancingo y Emiliano Zapata. 49 50.

SECCION AGRARIA.

2273.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «Nopalapa», ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo. 50 51 52.

5-3841.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «Santa María Magdalena», ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, 52 53.

2387.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «Nicolás Bravo», ubicado en el Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo. 54.

5-3481.—Lista de los avalúos practicados por la Oficina Técnica de Catastro del Estado, a la Propiedad Rústica y Ejidal del Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo. 55 56 57 58.

5-5289.—Solicitud de Concesión de Derechos solicitada por el Sr. Lic. Jorge Viesca y Palma, para utilizar las aguas del Manantial El Carmen, ubicado en el Municipio de Omitlán, del Estado de Hidalgo. 59.

3165.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «El Capulín», ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo. 59 60 61.

GOBIERNO FEDERAL

3034.—Solicitud de Inafectabilidad de los predios rústicos denominados «Fracción de la ex-Hacienda de Alfajayuean», y «Fracción de la ex-Hacienda de Cuyama-loya», ubicados en los Municipios de Singuilucan. 61 62 63.

AVISOS Judiciales y Diversos. 63 64.

Primero.—El Congreso del Estado, autoriza en todas sus partes el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de mil novecientos cuarenta y nueve que fue remitido por el Municipio de Tulancingo Hidalgo.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse por duplicado estos documentos, al C. Contador General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con copia de este Acuerdo.

Tercero.—Transcribáse los presentes puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 11 de noviembre de 1948.—Dip. Secretario, *Odón V. Angeles*.—Rúbrica, Dip. Secretario, *Efraín Ledesma*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el 15 de noviembre próximo pasado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—El Congreso del Estado autoriza en todas sus partes el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de mil novecientos cuarenta y nueve que fue remitido por el Municipio de Emiliano Zapata.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse por duplicado, estos documentos al C. Contador General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con copia de este Acuerdo.

Tercero.—Transcribáse los presentes puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1948.—Dip. Secretario, *Odón V. Angeles*.—Rúbrica.—Dip. Secretario, *Efraín Ledesma*.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

....La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

...."Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

SECCION AGRARIA

SOLICITUDES

2273

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de «Nopalapa», Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de febrero de 1935, los vecinos del núcleo aludido, solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa solicitud de ejidos, por carecer de ellos para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 6 de marzo de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el número 24 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario del poblado solicitante, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de dos de los representantes de Ley el 3 de junio de 1935, habiéndose listado 120 habitantes, 40 jefes de familia y 42 individuos con derecho a dotación, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario en vigor, se llegó al conocimiento entre otros hechos, de lo siguiente: Que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y que los predios afectables en el presente caso son «Santa María Nopalapa» y el Rancho «El Pópolo» que el predio primeramente citado según registro de 8 de abril de 1929 fue dividido como consecuencia de la disolución de la mancomunidad que existe entre sus propietarios, correspondiéndole al Ing. Javier Ramírez Aguilar la fracción I, con superficie de 415-15 y al menor Manuel Octavio Ramírez la fracción II con igual extensión, pero sin que surta efectos en esta sentencia dicha división porque de las constancias que obran en autos se llegó a la conclusión que en el terreno no existe señalamiento alguno que lo indique y que en la finca no hay

más que un casco y finalmente, que el Rancho «El Pópulo» con superficie total de 339 Hs., de las que 4 Hs. ocupa el casco, 33-20 Hs. son de agostadero laborable y 301-80 Hs. de temporal con maguey debe tenerse como formando una unidad, siendo de la propiedad de la señora María Víctor Aguilar, porque de acuerdo con el acta levantada en el poblado de «Palma Gorda» del Municipio de la Reforma, del Estado de Hidalgo, el día 4 de abril de 1938, con la intervención de las Autoridades Municipales de la Reforma, Autoridades Agrarias de «San José Palma Gorda» y el Ing. Representante de la Comisión Agraria Mixta, se desprende que dentro de los terrenos del Rancho de «El Pópulo» sólo se encuentra una mojonera que se considera como vértice común de las tres fracciones en que se reputa dividida la expresada finca; que en total en la propiedad no hay más que un casco en el que se concentran los productos de la finca en cuestión y una sola administración y según el dicho de los señores Pablo Guillermo, Mauro Gonzáles y Francisco Godínez, peones que prestan sus servicios en el rancho a que se hace mención, no reconocen a otros dueños del rancho «El Pópulo» que a la señora María Víctor Aguilar y a su hijo Fernando Baños Aguilar, siendo dicha señora la que paga sus salarios y con la que se entienden para todos los asuntos de trabajo del rancho.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de julio de 1938 emitió su dictamen, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobdor. del Estado de Hidalgo, quien el 21 del mismo mes y año dictó su fallo, confirmando y consecuentemente dotando al poblado de «Nopalapa» con una superficie total de 145 Hs. tomadas de las fincas y en la forma siguiente: del Rancho de «El Pópulo», 35 Hs., de temporal con maguey y de Santa María Nopalapa 110 Hs. de agostadero para cría de ganado.

La posesión provisional se dió el 22 de julio de 1938.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse iniciado este expediente durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 42 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictado en este asunto con fecha 21 de julio de 1938 se ajusta en todo a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de confirmarse, procede confirmar dicha sentencia y conceder al poblado de «Nopalapa» una superficie total de 145 Hs. tomadas como sigue: del Rancho «El Pópulo», propiedad de la Señora María Víctor Aguilar, 35 Hs. de temporal con maguey y de «Santa María Magdalena», propiedad de la señora Javiera de Aguilar y Manuel Octavio Ramírez, 110 Hs. de agostadero para cría de ganado. Con la superficie de cultivo se formarán 4 parcelas, 3 para igual número de capacitados y una para la Escuela Rural del lugar, y el terreno de agostadero se destinará para los usos colectivos de la comunidad, por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de 39 capacitados que no alcanza parcela en la presente dotación, a fin de que en términos de ley gestionen lo que a sus intereses convenga.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de «Nopalapa», Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo que con fecha 21 de julio de 1938, dictó en este asunto el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de «Nopalapa» con una superficie total de 145 Hs., Ciento Cuarenta y Cinco Hectareas, debiéndose tomar como sigue: del Rancho «El Pópulo», propiedad de la señora María Víctor Aguilar, 35 Hs., Treinta y Cinco Hectáreas, de temporal con maguey, y de la finca «Santa María Nopalapa», propiedad de la señora Javiera Ramírez Aguilar y menor Manuel Octavio Ramírez, 110 Hs., Ciento Diez Hectáreas, de agostadero para cría de ganado.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse por duplicado estos documentos, al C. Contador General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con copia de este Acuerdo.

Tercero.—Transcribáse los presentes puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 11 de noviembre de 1948.—Dip. Secretario, *Odón V. Angeles*.—Rúbrica, Dip. Secretario, *Efraín Ledesma*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el 15 de noviembre próximo pasado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—El Congreso del Estado autoriza en todas sus partes el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de mil novecientos cuarenta y nueve que fue remitido por el Municipio de Emiliano Zapata.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse por duplicado, estos documentos al C. Contador General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con copia de este Acuerdo.

Tercero.—Transcribáse los presentes puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1948.—Dip. Secretario, *Odón V. Angeles*.—Rúbrica.—Dip. Secretario, *Efraín Ledesma*.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

....La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

...."Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

SECCION AGRARIA

SOLICITUDES

2273

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de «Nopalapa», Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de febrero de 1935, los vecinos del núcleo aludido, solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa solicitud de ejidos, por carecer de ellos para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 6 de marzo de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el número 24 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario del poblado solicitante, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de dos de los representantes de Ley el 3 de junio de 1935, habiéndose listado 120 habitantes, 40 jefes de familia y 42 individuos con derecho a dotación, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario en vigor, se llegó al conocimiento entre otros hechos, de lo siguiente: Que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y que los predios afectables en el presente caso son «Santa María Nopalapa» y el Rancho «El Pópulo» que el predio primeramente citado según registro de 8 de abril de 1929 fue dividido como consecuencia de la disolución de la mancomunidad que existe entre sus propietarios, correspondiéndole al Ing. Javier Ramírez Aguilar la fracción I, con superficie de 415-15 y al menor Manuel Octavio Ramírez la fracción II con igual extensión, pero sin que surta efectos en esta sentencia dicha división porque de las constancias que obran en autos se llegó a la conclusión que en el terreno no existe señalamiento alguno que lo indique y que en la finca no hay

más que un casco y finalmente, que el Rancho «El Pópulo» con superficie total de 339 Hs., de las que 4 Hs. ocupa el casco, 33-20 Hs. son de agostadero laborable y 301-80 Hs. de temporal con maguey debe tenerse como formando una unidad, siendo de la propiedad de la señora María Víctor Aguilar, porque de acuerdo con el acta levantada en el poblado de «Palma Gorda» del Municipio de la Reforma, del Estado de Hidalgo, el día 4 de abril de 1938, con la intervención de las Autoridades Municipales de la Reforma, Autoridades Agrarias de «San José Palma Gorda» y el Ing. Representante de la Comisión Agraria Mixta, se desprende que dentro de los terrenos del Rancho de «El Pópulo» sólo se encuentra una mojonera que se considera como vértice común de las tres fracciones en que se reputa dividida la expresada finca; que en total en la propiedad no hay más que un casco en el que se concentran los productos de la finca en cuestión y una sola administración y según el dicho de los señores Pablo Guillermo, Mauro Gonzáles y Francisco Godínez, peones que prestan sus servicios en el rancho a que se hace mención, no reconocen a otros dueños del rancho «El Pópulo» que a la señora María Víctor Aguilar y a su hijo Fernando Baños Aguilar, siendo dicha señora la que paga sus salarios y con la que se entienden para todos los asuntos de trabajo del rancho.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de julio de 1938 emitió su dictamen, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien el 21 del mismo mes y año dictó su fallo, confirmando y consecuentemente dotando al poblado de «Nopalapa» con una superficie total de 145 Hs. tomadas de las fincas y en la forma siguiente: del Rancho de «El Pópulo», 35 Hs., de temporal con maguey y de Santa María Nopalapa 110 Hs. de agostadero para cría de ganado.

La posesión provisional se dió el 22 de julio de 1938.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse iniciado este expediente durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 42 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictado en este asunto con fecha 21 de julio de 1938 se ajusta en todo a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de confirmarse, procede confirmar dicha sentencia y conceder al poblado de «Nopalapa» una superficie total de 145 Hs. tomadas como sigue: del Rancho «El Pópulo», propiedad de la Señora María Víctor Aguilar, 35 Hs. de temporal con maguey y de «Santa María Magdalena», propiedad de la señora Javiera de Aguilar y Manuel Octavio Ramírez, 110 Hs. de agostadero para cría de ganado. Con la superficie de cultivo se formarán 4 parcelas, 3 para igual número de capacitados y una para la Escuela Rural del lugar, y el terreno de agostadero se destinará para los usos colectivos de la comunidad, por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de 39 capacitados que no alcanza parcela en la presente dotación, a fin de que en términos de ley gestionen lo que a sus intereses convenga.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apereibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de «Nopalapa», Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo que con fecha 21 de julio de 1938, dictó en este asunto el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de «Nopalapa» con una superficie total de 145 Hs., Ciento Cuarenta y Cinco Hectareas, debiéndose tomar como sigue: del Rancho «El Pópulo», propiedad de la señora María Víctor Aguilar, 35 Hs., Treinta y Cinco Hectáreas, de temporal con maguey, y de la finca «Santa María Nopalapa», propiedad de la señora Javiera Ramírez Aguilar y menor Manuel Octavio Ramírez, 110 Hs., Ciento Diez Hectáreas, de agostadero para cría de ganado.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto. — Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto. — Se dejan a salvo los derechos de los 39 capacitados que no alcanzan tierras de labor en esta dotación, para que en términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto. — Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo. — La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a). — A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b). — A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c). — A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal nacional, en los cuales podrán aprovechar la madera muerta pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo. — Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LAZARO CARDENAS. — Rúbrica. — GABINO VAZQUEZ. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 4 de noviembre de 1940. — El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER. — Rúbrica.

5-3841

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1145, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado de Santa María Magdalena, del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero. — Con fecha 16 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. Turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta instauró el expediente respectivo, bajo el número 1145, en sesión celebrada por el mismo Cuerpo el 31 de agosto del citado año. La publicación de la referida solicitud se hizo en el Periódico Oficial de este Gobierno, número 42 Tomo LXX de fecha 8 de noviembre del precitado año.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63, Frac. I y 64 del Código Agrario que regía, ordenó la formación del censo general y agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. Miguel Angel C. Manjarres; Representante

de los vecinos, C. Carlos Hernández. Los propietarios no designaron Representante. Las diligencias censales se efectuaron el 2 de diciembre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: número total de censados 326; jefes de familia 59 y capacitados 166. El censo pecuario, arrojó los siguientes datos: cabezas de ganado mayor 70; cabezas de ganado menor 278.

Resultando Tercero.—Del informe rendido por el Ingeniero comisionado para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, se desprenden los siguientes datos: Que el núcleo solicitante tiene categoría política de pueblo; que está ubicado en la jurisdicción Municipal de Actopan, del ex-Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo; que el clima dominante en la región es el frío; que las lluvias son escasas e irregulares. Los principales cultivos que se practican, son de maíz, trigo, cebada y haba, haciéndose también la explotación de maguey. Los centros de consumo más cercanos son; Actopan, Ixmiquilpan y Pachuca. Los solicitantes son en su mayoría agricultores. El poblado de que se trata disfruta de posesión definitiva por dotación de tierras, según Resolución Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1927, en una superficie total de 2000 Hs., tomadas en la siguiente forma:

Hacienda de El Zoquital.....	108-00-00 Hs.
Hacienda La Estancia.....	690-00-00 "
Hacienda de Chicavasco.....	718-00-00 "
Hacienda Canguihuindo.....	484-00-00 "

Además el poblado solicitante cuenta con una superficie de 3500 Hs. de terrenos comunales.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación de este expediente no se presentaron alegatos de parte de los presuntos propietarios afectados.

Resultando Quinto.—Dentro del radio legal de afectación, se encuentran las siguientes fincas: Ex-Hacienda de Canguihuindó y propiedades de los hermanos Zerón.

En el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido en el expediente que nos ocupa, se hizo el análisis de las fincas comprendidas dentro del radio legal de afectación y que anteriormente se mencionan, llegándose a la conclusión que todas ellas tienen una extensión superficial menor que la considerada como afectable por el Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de que trata, como lo ordena el artículo 3º transitorio del Código Agrario vigente, debe resolverse de acuerdo con los preceptos del citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que del censo general y agro-pecuario, levantado con las formalidades legales, se deduce que existen en el poblado de referencia 166 campesinos con derecho a recibir parcela ejidal.

Considerando Tercero.—Que de los estudios practicados por la Comisión Agraria Mixta para resolver el expediente de que se trata, se llega al conocimiento de que no existen fincas afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros que marca el Código Agrario en vigor, para ampliar al ejido del poblado que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero —Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «Santa María Magdalena», del Municipio y ex-Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, por estar fundada en el artículo 27 Constitucional y demás artículos del Código Agrario en Vigor.

Segundo. —Ante la imposibilidad de afectar conforme a la Ley las fincas existentes en el radio de 7 kilómetros, en relación con el mencionado poblado de «Santa María Magdalena», se dejan a salvo los derechos de 166 campesinos que arroja el censo respectivo a quienes por la carencia de tierras, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos, y como lo previene el artículo 271 del Código Agrario en vigor, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Tercero.—Notifíquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General de Gobierno, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE —Rúbricas,

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

2287

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «NICOLAS BRAVO», Municipio de Tepetitlán del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de mayo de 1937 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron, con apoyo en las leyes Agrarias, del C. Gobernador del Estado aludido, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 4 de junio de 1937 y ordenó la publicación de la citada instancia la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de agosto del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo que previenen los artículos 63 y 64 del Código Agrario entonces en vigor, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 8 de septiembre de 1937, con la intervención de los tres Representantes de Ley, habiéndose listado 57 habitantes, 13 jefes de familia y 17 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos informativos recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 ya citado, llegó a conocimiento de lo siguiente: que el núcleo de Nicolás Bravo está constituido por los vecinos que fueron peones acasillados de la ex-hacienda de San Pedro Nextlalpan, que ya fueron tomados en cuenta al resolverse en definitiva el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «San Pedro Nextlalpan», según consta en la sentencia Presidencial respectiva dictada con fecha 12 de mayo de 1943 y que al formarse el plano de conjunto del Municipio de Tepetitlán, se encontró que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que pudieran contribuir para la dotación a que se hace referencia, caso de que procediera.

Resultando Quinto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los de

más datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado «Nicolás Bravo», debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente que en el poblado de Nicolás Bravo no existe el número de capacitados que previene la Ley para ser dotado, además de que los individuos que figuran en el censo a que se hace referencia en el Resultando Tercero de esta sentencia ya fueron considerados, en el que sirvió de base a la Resolución Presidencial que dotó de ejidos por concepto de ampliación a los vecinos de San Pedro Nextlalpan, es de declararse improcedente la solicitud de dotación de ejidos que originó este expediente. Por lo tanto se confirma la Resolución que se considera dictada en este sentido negativo, en este asunto, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por todo lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es improcedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado «Nicolás Bravo», Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo en virtud de que el número de capacitados que arrojó el censo no llega al mínimo fijado por la Ley, además de que ya fueron considerados en el censo que sirvió de base al fallo Presidencial que concedió ampliación de tierras al poblado de «San Pedro Nextlalpan», del mismo Municipio de Tepetitlán.

Segundo.—Se confirma la resolución que se considera dictada en este asunto negativo, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—PUBLÍQUESE esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica —Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Silvano Barba González.—Rúbrica —Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., diciembre 15 de 1944.—El Secretario General, ING. HERIBERTO ALLERA.

5-3481

LISTA de los avalúos practicados por la Oficina Técnica de Catastro del Estado a la propiedad Rústica de Municipio de Cuautepéc, Hgo.

Nom. del Cau	Nombre Prop.	Ubicación	Valor Catastral		
Porrúa Francisco.--Rancho San Agustín.--				Pérez Teodora.-Cabecera.	1,000.00
Cabecera.			25,000.00	Pacheco Juana.-Cabecera.	1,300.00
Pérez Marcelino.-Tecocomulco.			6,900.00	Pérez Balbina.-Cabecera.	800.00
El mismo.-Tecocomulco.			2,000.00	La misma.-Cabecera.	500.00
Pérez D. Matías.-Tecocomulco.			14,000.00	Quiroz Crescencio.-San Lorenzo.	800.00
Paez Juan.-Cabecera.			250.00	Quiroz Jesús.-San Lorenzo.	300.00
El mismo.-Cabecera.			250.00	Quiroz Agapita.-San Lorenzo.	300.00
Ponce Santiago.-Paliseca.			400.00	Quiroz Juliana.-Cabecera.	400.00
Pérez Hoppe Elías.-El Pedregal.			800.00	Quiroz Pascuala.-Cabecera.	250.00
El mismo.-El Pedregal.			250.00	Ríos Antonio.-San Lorenzo.	400.00
El mismo.-El Pedregal.			650.00	Ramírez Fernando y Hnos.-San Lorenzo.	500.00
Palacios Severiano 1o.--Frac. Hueyapan.--				Los mismos.-San Lorenzo.	500.00
El Capulín.			400.00	Rodríguez Benjamín.-Nativitas.	400.00
Palacios Severiano 2o.--Frac. Hueyapan.--				Rodríguez Antonio.-Nativitas.	500.00
El Capulín.			400.00	Ramírez G. Antonio.-San Lorenzo.	1,000.00
Pérez Primo.-Cabecera.			1,000.00	El mismo.-San Lorenzo.	1,000.00
Peña Antonio.-Nativitas.			500.00	El mismo.-San Lorenzo.	1,000.00
Palacios Paulino.-Frac. La Bolsa.-Tecocomulco.			500.00	El mismo.-San Lorenzo.	500.00
Pérez Melesio y Hnos.-Paliseca.			700.00	Reyes Isidro.-Nativitas.	400.00
Peralta V. Angel.-Cabecera.			350.00	Ramírez Antonio.-Paliseca.	400.00
El mismo.-Cabecera.			400.00	Rivera D. Angel.-Nativitas.	800.00
Pérez Ezequiel.-Huezotitla.-Nativitas.			400.00	El mismo.-Nativitas.	500.00
Peralta I. J. de la Luz.-Cabecera.			1,200.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
Peralta I. Miguel.-Cabecera.			1,000.00	El mismo.-Nativitas.	250.00
Pérez Alfonso.-Cabecera.			250.00	Rivera D. Angel.-Tecocomulco.	3,500.00
Pérez Tomás.-Cabecera.			400.00	El mismo.-Tecapango.-Nativitas.	400.00
Padilla Samuel.-Frac. Cabalo Rucio.-Huitongo.			3,100.00	El mismo.-El Calvario.-Nativitas.	500.00
Peralta I. Ma. Trinidad.-Cabecera.			1,200.00	Ramírez Hdez. Antonio.-San Lorenzo.	300.00
Peralta Emerenciana.-Cabecera.			500.00	Rosales Encarnación.-Cabecera.	300.00
Peralta Antonia.-Cabecera.			400.00	Ramírez Manuel.-San Lorenzo.	250.00
Peralta Angela 1a.-Oxtotenco.-Cabecera.			400.00	Rivera Manuel.-El Molino.-Cabecera.	20,000.00
Peralta Melesia.-Cabecera.			300.00	El mismo.-Mazatepec.	300.00
La misma.-Cabecera.			400.00	El mismo.-Tecocomulco.	6,500.00
Palacios Rita.-Cabecera.			400.00	Robles Ignacio.-Tecocomulco.	6,500.00
Peralta Vda. de Olvera Angela.-Cabecera.			350.00	Ramírez Eulogio.-San Lorenzo.	400.00
Peralta Soledad.-Cabecera.			2,800.00	Reyes Jesús.-El Pedregal.	1,100.00
La misma.-Cabecera.			800.00	El mismo.-El Pedregal.	250.00
La misma.-Cabecera.			500.00	Rosales Wenselao.-Cabecera.	250.00
La misma.-Cabecera.			1,200.00	Rosales Joaquín.-Cabecera.	250.00
La misma.-Cabecera.			700.00	El mismo.-Cabecera.	700.00
La misma.-Cabecera.			2,400.00	Romero Juan.-Cabecera.	950.00
Pérez Ordóñez Magdalena.-Cabecera.			400.00	Romero Aurelio.-Cabecera.	400.00
Palafoz Ma. y Hnos.-Cabecera.			400.00	El mismo.-Cabecera.	400.00
Pineda Manuela.-Cabecera.			400.00	Rosales Reyes.-Cabecera.	250.00
Ponce de Omaña Constanza.-Nativitas.			300.00	El mismo.-Cabecera.	700.00
La misma.-Nativitas.			250.00	Rodríguez Buenaventura.-San Lorenzo.	3,100.00
La misma.-Nativitas.			600.00	Rodríguez Francisco.-San Lorenzo.	3,100.00
La misma.-Nativitas.			700.00	Ruiz Pedro.-Nativitas.	400.00
La misma.-Nativitas.			3,600.00	Ramírez H. Pedro.-Nativitas.	400.00
La misma.-Nativitas.			250.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
Pérez de Porrúa Ramona.-San Miguel.-El Pedregal.			12,000.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
				El mismo.-Nativitas.	400.00
				El mismo.-Nativitas.	400.00
				Rivera Demetrio.-Frac. Lote 1.-Mazatepec	2,500.00
				Rodríguez L. Juan.-Cabecera.	800.00
				Rueda Lozada Jesús.-Cabecera.	400.00
				El mismo.-Cabecera.	400.00
				Rivera Ernesto.-Cabecera.	400.00
				El mismo.-Cabecera.	400.00
				Rivera José.-Cabecera.	400.00
				El mismo.-Cabecera.	800.00
				Rodríguez José.-El Estanco.-San Lorenzo.	400.00
				Ramírez Martiniano.-Tecocomulco.	3,500.00
				Ríos Abroham.-Tecocomulco.	2,500.00
				Ríos Pedro.-Tecocomulco.	2,500.00
				Ramírez Teodoro.-Tecocomulco.	2,500.00
				Ramírez Esteban.-San Lorenzo.	400.00

El mismo.-San Lorenzo.	400.00	Ramírez Andrea.-Cabecera.	400.00
Romero Tomás.-Lote 12.-Ventorrillo.	2,500.00	Rosales Ma. Soledad.-Cabecera.	400.00
Reyes Antonio.-El Pedregal.	400.00	Ramírez Luisa.-San Lorenzo.	400.00
Romero L. Rubén y Hnos.-Cabecera.	900.00	Ríos Benigna.-San Lorenzo.	400.00
Ruiz Ramírez Juvenal.-Nativitas.	400.00	Ríos Ma. Guadalupe.-San Lorenzo.	400.00
Rosales José.-Hueyatla.-Cabecera.	250.00	Reyes Vicenta.-Nativitas.	400.00
El mismo.-El Frente.-Cabecera.	400.00	Reyes Josefa.-Nativitas.	400.00
El mismo.-Cabecera.	800.00	Ruiz Petra.-Nativitas.	300.00
Ríos Juan.-El Estanco.-San Lorenzo.	1,300.00	La misma.-Nativitas.	300.00
Ríos Ricardo.-El Estanco.-San Lorenzo.	750.00	La misma.-Nativitas.	300.00
Ríos Francisco.-El Estanco.-San Lorenzo.	400.00	Ramírez Ma. Concepción.-San Lorenzo.	500.00
Ruiz Ezequiel.-Tecocomulco.	2,000.00	La misma.-San Lorenzo.	500.00
Ramírez Reyes.-San Lorenzo.	800.00	Ramírez G. Ma. Concepción.-San Lorenzo.	1,200.00
Rodríguez Higinio.-Cabecera.	1,000.00	La misma.-San Lorenzo.	300.00
El mismo.-Cabecera.	250.00	Ramírez Cecilia.-San Lorenzo.	400.00
Ramírez Apolinar.-Paliseca.	250.00	Ramírez Inocencia.-San Lorenzo.	500.00
Ramírez Sampayo Job.-Escuela Granja.-Cabecera.	2,800.00	Ramírez Angela.-San Lorenzo.	400.00
El mismo.-Capultitla.-Cabecera.	400.00	Romero Amalia.-San Lorenzo.	1,300.00
Ramírez Aurelio.-San Lorenzo.	400.00	Ramírez Catalina.-Cabecera.	3,300.00
Rivera Emilio.-Cabecera.	1,000.00	Rodríguez Hermila.-Cabecera.	700.00
Ramírez Francisco.-San Lorenzo.	500.00	La misma.-Cabecera.	1,600.00
Ríos Nicolás.-San Lorenzo.	400.00	Rodríguez Domitila.-Cabecera.	500.00
Ríos Enrique.-San Lorenzo.	400.00	La misma.-Cabecera.	250.00
Ramírez Acosta Javier.-Cabecera.	300.00	La misma.-Cabecera.	1,000.00
Rosales Miguel.-San Lorenzo.	300.00	Ruiz G. Antonia.-Nativitas.	400.00
Rodríguez Zeferino.-San Lorenzo.	350.00	Rodríguez de Durán Teresa.-Lote 20.-Ventorrillo.	1,800.00
Ruiz Agustín.-Nativitas.	400.00	Rodríguez Rosenda.-Ventorrillo.	5,000.00
Rodríguez Clemente.-Frac. Hueyapan.-El Capulín.	300.00	La misma.-Cabecera.	600.00
Ríos J. Guadalupe.-Tecocomulco.	2,500.00	Ruiz Florentina.-Nativitas.	250.00
Rodríguez Noya Javier.-Cabecera.	500.00	La misma.-Nativitas.	350.00
Rueda Avila Jesús.-La Loma.-Cabecera.	560.00	Rodríguez Ma. Dolores.-El Pedregal.	400.00
Ríos C. Inocencio.-San Lorenzo.	250.00	La misma.-Cabecera.	300.00
Rodríguez Bocado Ignacio.-Cabecera.	300.00	Rosales Balbina e hijos.-Nativitas.	250.00
Rodríguez Gregorio.-Tecocomulco.	4,000.00	Rodríguez Vda. de G. Hermelinda.-San Lorenzo.	1,980.00
El mismo.-Lote 3. Maravillas.-Tecocomulco.	6,200.00	Reyes Mogardo María.-Cabecera.	1,300.00
Rodríguez G. Manuel.-Paliseca.	250.00	La misma.-Aitale.-Cabecera.	300.00
Rodríguez M. Manuel.-San Lorenzo.	250.00	La misma.-Corraltitla.-Cabecera.	250.00
Ruiz J. Carmen.-Nativitas.	800.00	Ruiz Librada.-Cabecera.	400.00
El mismo.-Nativitas.-	800.00	Rivera Ma. de Jesús y Hnas.-Cabecera.	2,000.00
Romero Tovar Felipe.-Tecocomulco.	2,500.00	Ramírez Cruz María.-San Lorenzo.	400.00
Romero Tovar Fernando.-Tecocomulco.	1,700.00	Ramírez Tayde.-San Lorenzo.	400.00
Rodríguez L. Pedro.-El Capulín.-Tecocomulco.	3,000.00	Ramírez Pánfila.-San Lorenzo.	400.00
Ruiz Justo.-Lote 19.-Ventorrillo.	2,200.00	Ramírez Manuela.-San Lorenzo.	400.00
Ruiz Vicente.-Lote 18.-Ventorrillo.	2,200.00	Ramírez Ma. Trinidad.-San Lorenzo.	250.00
Ruiz Cortés Manuel.-Tecocomulco.	7,000.00	Reyes Leonarda.-El Moral.-Cabecera.	450.00
Ruiz Celerina.-Cabecera.	850.00	La misma.-Coloxtitla.-Cabecera.	300.00
Ruiz Ma. Isabel.-Cabecera.	700.00	Robles Gregoria.-San Lorenzo.	400.00
La misma.-Cabecera.	300.00	Rivera Irene Guadalupe.-Vista Hermosa.-San Lorenzo.	15,000.00
Ruiz de G. Angela.-Huexotitla.-Nativitas.	300.00	Ríos María Leonor.-San Lorenzo.	500.00
Rosales Ma. de la Luz.-La Presa.-Cabecera.	250.00	La misma.-San Lorenzo.	490.00
La misma.-La Presa.-Cabecera.	250.00	Ríos Islas Marina y Hnas.-Paliseca.	400.00
La misma.-Hueyatla.-Cabecera.	250.00	Ramírez Otilia.-Paliseca.	500.00
Rodríguez Jovita.-San Lorenzo.	250.00	Reyes G. Melesia.-Cabecera.	400.00
Rodríguez Marina.-Cabecera.	250.00	Rivera Escorcía Angeles.-Cabecera.	250.00
Romero de Islas Ana Ma.-Nativitas.	250.00	Robles Vda. de Ríos Jovita.-San Lorenzo.	1,200.00
Rosales Francisca.-Cabecera.	400.00	La misma.-San Lorenzo.	500.00
La misma.-Cabecera.	400.00	Ríos Tapia Jovita.-San Lorenzo.	800.00
Rosales Ma. Carmen.-Cabecera.	400.00	Reyes Vda. de P. Rosenda.-Tepeyac.-Nativitas.	2,700.00

Ruiz Ramírez Angela.-Nativitas.	400.00	Tenorio Vicente.-El Tepozán.-Nativitas.	850.00
Santillán Aquilino.-Cabecera.	3,700.00	Tapia R. Cervando.-Cabecera.	7,600.00
Santos José Guadalupe.-Cabecera.	800.00	Templos Margarita.-Cabecera.	400.00
Santos Gorgonio.-San Lorenzo.	400.00	Tapia Eulalia e hijos.-San Lorenzo.	400.00
Salazar Bartolo.-Nativitas.	250.00	Los mismos.-San Lorenzo.	400.00
Soto Juvencio.-San Lorenzo.	400.00	Los mismos.-San Lorenzo.	400.00
El mismo.-San Lorenzo.	400.00	Tapia Eulalia.-San Lorenzo.	800.00
Salazar Bartolo.-Tecoaco.-Nativitas.	250.00	Tneporal Tomasa.-Cabecera.	400.00
Santos Maximino.-Nativitas.	400.00	Trejo Silveria.-Paliseca.	500.00
Santos Erasmo.-San Lorenzo.	400.00	Téllez Antonia y Hnas.-Cabecera.	800.00
El mismo.-San Lorenzo.	400.00	Tapia Ma. Guadalupe.-San Lorenzo.	250.00
Soto Vicente.-San Lorenzo.	500.00	Tapia Ma. Dolores.-La Venta.-San Lorenzo	750.00
Soto Gabriel.-Cabecera.	400.00	Téllez Vda. de la Torre Matilde.-San Fán-	
Sosa Aquilino.-San Lorenzo.	350.00	dila Tenango.	6,500.00
Sandoval Luciano.-Cabecera.	1,600.00	Tapia Vda. de Ríos María.-San Lorenzo.	800.00
Santos Margarita.-Cabecera.	250.00	Urutia Morgado Pedro.-El Moral.-Nativi-	
La misma.-Nativitas.	600.00	tas.	250.00
Santos Angela y Eulalia.-Cabecera.	400.00	El mismo.-Nativitas.	1,000.00
Las mismas y su Hno. Maximino.-Cabecera	400.00	Urrutia E. Martín.-Cabecera.	1,000.00
Sandoval María y Hnas.-Cabecera.	800.00	Ubieta Francisco.-Lote 17.-Ventorrillo.	1,500.00
Salazar Petra.-Nativitas.	400.00	Ubieta Mariano.-Lote 10.-Ventorrillo.	3,800.00
Santos Ma. Carmen.-Cabecera.	400.00	Vargas Simitrio.-El Pedregal.	900.00
Santos Ma. Paz.-Cabecera.	250.00	Vera José María.-El Pedregal.	400.00
La misma.-Cabecera.	400.00	Vargas Lorenzo.-Nativitas.	400.00
Sánchez Ma. Concepción.-Cabecera.	500.00	El mismo.-Nativitas.	500.00
Sosa Antonia.-El Pedregal.	500.00	El mismo.-Nativitas.	600.00
Santillán Herlinda.-Cabecera.	400.00	Vargas L. Raymundo.-Nativitas.	800.00
La misma.-Cabecera.	1,500.00	Villar Martín.-Nativitas.	400.00
Santos Ma. de la Luz.-Cabecera.	900.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
Soto de Aguilar Inés.-Paliseca.	250.00	Villar Luciano.-Nativitas.	700.00
Torez Martínez Daniel.-Cabecera.	2,100.00	Villar Rutilo.-Nativitas.	400.00
Trejo José.-Paliseca.	250.00	El mismo.-Nativitas.	250.00
El mismo.-Paliseca.	400.00	El mismo.-Nativitas.	800.00
Trejo Plácido.-Paliseca.	300.00	El mismo.-Nativitas.	800.00
El mismo.-Paliseca.	300.00	Vargas Simón.-Paliseca.	1,000.00
El mismo.-Paliseca.	400.00	Vargas Simón y Aguirre Ma. Guadalupe.-	
Tenorio Francisco.-Nativitas.	300.00	Paliseca.	250.00
Tapia Ortega Luis.-Tecocomulco.	19,000.00	Vargas Juan.-Paliseca.	400.00
Tapia Luis 2o.-Tecocomulco.	1,500.00	Vargas Pascual.-Nativitas.	400.00
Tapia José María.-Tecomulco.	6,700.00	Vargas Aniceto.-Nativitas.	250.00
El mismo.-Cabecera.	1,800.00	Vargas Babino.-Axalpa.-Nativitas.	400.00
Tapia Pedro.-Tecomulco.	5,100.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
El mismo.-Cabecera.	3,200.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
Terrazas a José.-Tecomulco.	8,500.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
Trejo Ambrosio.-Paliseca.-	500.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
Trejo Esteban.-Nativitas.	1,500.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
El mismo.-Zumpango.-Nativitas.	500.00	El mismo.-Nativitas.	400.00
El mismo.-Nativitas.	350.00	El mismo.-Axalpa.-Nativitas.	400.00
Terrazas Juan.-Cabecera.	400.00	El mismo.-Frac. El Capulín.-Nativitas.	400.00
El mismo.-Cabecera.	400.00	El mismo.-Frac. El Capulín.-Nativitas.	800.00
Tapia Guadalupe.-Nativitas.	800.00	El mismo.-Axalpa.-Nativitas.	400.00
Trejo Pantaleón.-Nativitas.	400.00	El mismo.-La Concha.-Nativitas.	400.00
Trejo Hipólito y Vargas Reyes.-Nativitas.	400.00	Vargas Marciano y Luis.-Nativitas.	400.00
Tenorio Agustín.-Nativitas.	400.00	Los mismos.-Nativitas.	400.00
Tapia Genaro.-Tecomulco.	4,500.00	Villalpa Pedro.-Cabecera.	400.00
Trejo Fabián.-Paliseca.-	400.00	Villalpa Estanislao.-Cabecera.	700.00
Trejo Raymundo.-Paliseca.	400.00	Vargas J. Trinidad.-Cabecera.	1,500.00
Téllez Celerino.-Cabecera.	600.00	Vera Vargas Herminio.-El Pedregal.	250.00
Tapia Félix.-San Lorenzo.	300.00	El mismo.-El Pedregal.	400.00
El mismo.-San Lorenzo.	800.00	Vargas Ruiz Domingo.-Cabecera.	900.00
Tapia Guevara Onésimo.-Tecomulco.	3,800.00	Vera Vargas Jesús.-El Pedregal.	250.00
Trejo Enrique.-Tulimán.-San Lorenzo.	1,500.00	Vera Vargas Macario.-El Pedregal.	500.00
Tepepa Vecinos.-Mosqueteros.-Cacalapa.	2,000.00	Villalpa Alberto.-Tecomulco.	2,750.00

Vega Victoriano.-Tecocomulco.	„	6,100.00	La misma.-Mexcalcingo.-Nativitas.	„	1,000.00
Vega Arnulfo.-Tecocomulco.	„	2,400.00	La misma.-Atenco.-Nativitas.	„	500.00
Vega José.-Tecocomulco.	„	2,400.00	La misma.-La Cañada.-Nativitas.	„	250.00
Vega Claudio.-Tecocomulco.	„	3,750.00	La misma.-Chaucla.-Nativitas.	„	2,000.00
Veloz Odilón.-Tecocomulco.	„	1,500.00	La misma.-El Rosal.-Nativitas.	„	250.00
Vera Martín.-Tecocomulco.	„	400.00	La misma.-La Huerta, Vega y Axalpa.-		
Vargas Ruiz Delfino.-Nativitas.	„	250.00	Nativitas.	„	600.00
Vargas R. Reymundo.-Nativitas.	„	400.00	La misma.-La Barranca y Providencia.-		
El mismo.-Nativitas.	„	600.00	Nativitas.	„	500.00
Vargas J. Guadalupe.-Nativitas.	„	1,600.00	Villar Juana.-4 frac. Varios nombres.-Nati-		
El mismo.-Tres Cruces.-Nativitas.	„	250.00	vitas.	„	2,500.00
Vargas Antonio.-Nativitas.	„	1000.00	La misma.-2 frac. unidas también.-Nativi-	„	1,500.00
Villar Granillo Librado.-La Barranca.-Na-			tas.	„	1,500.00
tivitas.	„	400.00	Vargas Hdez Felipa.-Nativitas.	„	400.00
Villar Granillo Cupertino.-Nativitas.	„	400.00	Villar Antonia.-El Venado.-Cabecera.	„	1,000.00
Villar Granillo Gabriel.-Tierra Blanca.-Na-			Vera Ma. Guadalupe y Hnos.-Cabecera.	„	700.00
tivitas.	„	400.00	Vargas Socorro.-Nativitas.	„	250.00
Vera Vargas Antonio.-Cabecera.	„	400.00	Vargas P. Genoveva y Hnas.-Nativitas.	„	250.00
El mismo.-Cabecera.	„	2,500.00	Yáñez Antonio.-Frac. Caballo Rucio.-Huis-		
Villar J. Trinidad.-Nativitas.	„	400.00	tongo.	„	3,100.00
Villar Federico.-Nativitas.	„	400.00	Yáñez David.-Frac. Caballo Rucio.-Huis-		
Vargas Reyes Aurelio.-Nativitas.-	„	400.00	tongo.	„	3,100.00
Vertis Blas.-Tecocomulco.-	„	1,800.00	Yáñez Angel.-Frac. Caballo Rucio.-Huis-		
Vertis Anastasio.-Tecocomulco.	„	400.00	tongo.	„	3,100.00
Vnibaoc Ruperto.-Tecocomulco.	„	3,500.00	Yáñez Ma. Dolores.-Frac. Caballo Rucio.-		
Vargas Palemón.-Xoxocapa.-Nativitas.	„	400.00	Huistongo.	„	3,100.00
Vargas Ma. de Jesús.-El Pedregal.	„	250.00	Yáñez L. Reyna.-Nativitas.	„	400.00
Vázquez Paula.-El Pedregal.	„	400.00	Záyago Vicente.-Cabecera.	„	400.00
Vera Modesta.-El Pedregal.	„	700.00	Záyago Angel.-Cabecera.	„	2,500.00
Vargas Angela 2a.-El Pedregal.	„	600.00	Záyago Angela.-Cabecera.	„	250.00
Villar Eusebia.-Nativitas.	„	800.00	Záyago Ma. Dolores.-Cabecera.	„	300.00
Vargas Felipa.-Nativitas.	„	400.00	Zamora Paula.-Cabecera.	„	400.00
La misma.-Nativitas.	„	300.00	Záyago Juana.-Cabecera.	„	500.00
Villar Eulalia y Ma. Ladislao.-Nativitas.	„	400.00	Záyago Ma. Refugio.-Cabecera.	„	250.00
Villar Eulaia.-Nativitas.	„	300.00	Záyago Aurelia.-Cabecera.	„	400.00
La misma.-Nativitas.	„	300.00	ADICIONES DEL PADRON		
Vargas María.-Nativitas.	„	400.00	Pardo Sandoval Aurelio.-Cabecera.	„	3,415.00
Vargas Vicenta.-La Laguna.-Nativitas.	„	400.00	Hernández M. Herlinda.-Cabecera.	„	2,780.00
Vera Ma. de Jesús.-E Pedregal.	„	400.00	Cásarez Ma. Isabel.-Cabecera.	„	300.00
La misma.-El Pedregal.	„	700.00	Guevara Vda.-de T. Ma. Dolores.-La Bol-		
La misma.-El Pedregal.	„	700.00	sa.-Tecocomulco.	„	6,905.00
Vega Josefa.-San Lorenzo.	„	1,000.00	Olvera Estanislao.-Cabecera.	„	250.00
Villar López Clara.-Nativitas.	„	400.00	Estrada Benjamín.-Nativitas.	„	250.00
Villar Clara y Epifanio.-Nativitas.	„	800.00	Estrada Eustacio.-Nativitas.	„	250.00
Vargas Susana.-Nativitas.	„	400.00	García Hdez Moisés.-Cabecera.	„	250.00
Vera Candelaria.-El Pedregal.	„	500.00	Badillo Sofía.-Tec. Tres Cabezas.-Tecoco-		
La misma.-El Pedregal.	„	500.00	mulco.	„	750.00
La misma.-El Pedregal.	„	400.00	Otriz M. Antonio.-Cabecera.	„	250.00
Vega Vda. de R. Balbina.-Tecocomulco.	„	13,000.00	El mismo.-Cabecera.	„	2,450.00
Villalpa Gabriela.-Cabecera.	„	400.00	García Hdez. Rosenda.-Cabecera.	„	250.00
Villar Granillo Macedonia.-E Salto.-Nativi-			García Hdez. Hipólito.-Cabecera.	„	250.00
tas.	„	400.00	Islas Hdeb. Leonel.-Cabecera cerca a Río.-		
Vilar Granillo Micaela.-La Barranca.-Na-			San Lorenzo.	„	250.00
tivitas.	„	400.00	García G. María.-Nativitas.	„	250.00
Villar Granillo Bartola.-El Salto.-Nativitas	„	400.00	Espinosa Josefa.-Cabecera.	„	250.00
Vera Vargas Francisca.-Cabecera.	„	400.00	Meléndez Heriberto.-Cabecera.	„	1,250.00
Vargas de Rivera Angela.-Tecocomulco.	„	3,500.00	Meléndez L. Lorenzo.-Cabecera.	„	750.00
Villar Juana.-El Moral.-Nativitas.	„	1,200.00	Meléndez y Hnos Ma. Dolores.-Cabecera.	„	580.00
La misma.-Axoyatla.-Nativitas.	„	1,000.00	Castro ictoria.-Cabecera.	„	1,850.00
La misma.-Axoyatla.-Nativitas.	„	600.00	Fernández Petra.-Cabecera.	„	1,060.00
La misma.-Tepozantla.-Nativitas.	„	1,000.00	Islas Ma. Guadalupe.-Cabecera.	„	250.00
La misma.-Tevoxixapa y Temontón.	„	700.00			
La misma.-La Cruz.-Nativitas.	„	1,500.00			

(Continuará).

5-5289

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

DIRECCION GRAL. DE APROV. HIDRAULICOS.

DEPARTAMENTO DE AGUAS

Solicitud de Concesión de Derechos para utilizar en riego, aguas del Manantial El Carmen, que existe en el Municipio de Omitlán, Estado de Hidalgo, presentada por el C. Lic. Jorge Viesca y Palma, la cual se manda publicar por una sola vez, para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a alegar sus derechos dentro del plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.—El suscripto Jorge Viesca y Palma, mexicano, vecino de Atotonilco El Grande, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Calle del Angel No 43, San José Insurgentes, México, Distrito Federal.—Ante usted respetuosamente expone que desea Concesión de derechos para utilizar las aguas manzas del Manantial conocido con el nombre de «El Carmen», que existe en el Municipio de Omitlán, del Estado de Hidalgo y que es afluente del Río Amajac o de Omitlán, en la cantidad de 85 (ochenta y cinco) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 2.680,560 metros cúbicos para riego.—Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado «El Carmen» (1 kilómetro aproximadamente de los manantiales) y no se devolverán.—Se trata de regar terrenos denominados Fracción de la ex-Hacienda de San José, no ribereños con una superficie de 150 ciento cincuenta hectáreas que distan del cauce diez y seis kilómetros del Manantial y tienen las siguientes colindancias: al Norte Fracción de San José, al Este Ejidos de la propia ex-Hacienda de San José, al Oeste Carretera Atotonilco El Grande-Zacualtipán, al Sur Ejidos de Atotonilco El Grande, siendo los cultivos principales maíz, frijol, trigo alfalfa, frutales.—Declaro estar al corriente en el pago de impuestos sobre sueldos y utilidades.—En su oportunidad se presentará el proyecto respectivo.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., 23 de Diciembre de 1948.—Jorge Viesca y Palma.—Firmado.—Una nota que dice: Departamento de Aguas Federales.—Catalogación.—Registrado en el Libro de concesiones a fojas 134 con el número 417 el 3 de enero de 1949.—Doria de la Fuente.—Firmado.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 17 de enero de 1949.—El Oficial Mayor, Lic. Gustavo Cárdenas Huerta.

3165

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado EL CAPULIN, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 15 de agosto de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 21 de agosto de 1937, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 38, Tomo LXX, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen las disposiciones agrarias vigentes, se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo por la Junta Censal integrada con solo dos de los representantes de ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, se listaron 100 habitantes y 74 individuos capacitados con derecho a recibir parcela ejidal; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado dentro del Municipio de Cuautepec; que dicho núcleo fué dotado por resolución presidencial de fecha 6 de octubre de 1932, con 826-95 Hs. de tierras que se afectaron íntegramente a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, habiendo logrado un aprovechamiento total y eficiente de esta superficie los beneficiados con ella, no obstante lo cual aún existen varios individuos sin parcela, como se comprobó por el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos del predio Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 7 de noviembre de 1938, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien, con fecha 8 del mismo mes y año, dictó su fallo ampliando el ejido del poblado de El Capulin, con una superficie total de 30-50 Hs. de las cuales 28 Hs. serían de temporal y laborables y 2-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, afectándose íntegramente los terrenos del predio denominado Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado.

La entrega provisional de los terrenos indicados se verificó totalmente el 20 de noviembre de 1938.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes con-

clusiones: que en cumplimiento a lo dispuesto por la Circular No. 3 de 16 de febrero del corriente año, con fecha 15 de mayo de este año, practicó la depuración del Censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta, habiendo resultado 58 individuos con derecho a recibir parcela ejidal, por lo que dicho número será el que se tome como base para la ampliación que se proyecta; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos del predio denominado Colonia Chica de Cocinillas; que dicho predio había sido fraccionado por el Gobierno del Estado entre varios campesinos, pero debido a diversas circunstancias, y de común acuerdo con los mismos fraccionistas, éstos cedieron la mitad de las superficies de sus lotes, disponiéndose así de un total de 239 Hs. incluídas 6 fracciones en el Cerro de Mazatepec, superficie que unida a otra de la que el Gobierno del Estado podía disponer en el mismo predio de la Colonia Chica de Cocinillas, ascendió a un total de 441 Hs. de las cuales 421 Hs. son de temporal y 20 Hs. de agostadero para cría de ganado; que esta extensión, según convenio estipulado en acta de 28 de octubre de 1938, levantada en Cuauhtepéc, Hgo., había de distribuirse entre los poblados de Las Puente, Xahuayalulco, El Encinal, Alhuajoyuca, Hueyapan, Hueyapita, EL CAPULIN, Guadalupe, San Rafael Mazatepec y Santa Ana Chichicuahtla, correspondiendo 28 Hs. de temporal y 2-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, al núcleo de que se trata.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de El Capulín, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 58 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86, en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la ampliación a que tiene derecho, deberán ser afectados los terrenos del predio Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado, por estar en condiciones de contribuir a la ampliación aludida.

Considerando Cuarto.—El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 8 de noviembre de 1938, es de confirmarse por lo que procede ampliar el ejido del poblado de El Capulín, con una superficie total de 30-50 Hs. de las cuales 28 Hs. serán de temporal y laborables y 2-50 Hs. de agostadero para la cría de ganado, tomadas íntegramente del predio denominado Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado, formándose con la superficie concedida 3 parcelas para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos

de 55 individuos a quienes no alcanza a fijárseles parcela en el ejido, por falta de terrenos afectables, para que los ejerciten en la vía y forma que estimen conveniente a sus intereses.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 83, 84, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Se declara procedente la solicitud que por ampliación de ejidos tienen promovida los vecinos del poblado de El Capulín, Municipio de Cuauhtepéc, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución que con fecha 8 de noviembre de 1938, dictó en este asunto el C. Gobernador del citado Estado.

Tercero.—Se concede al poblado antes mencionado, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 30-50 Hs. TREINTA HECTAREAS CINCUENTA AREAS, siendo 28-00 Hs. VEINTIOCHO HECTAREAS de temporal y laborables y 2-50 Hs. DOS HECTAREAS CINCUENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, tomándose de los terrenos del predio denominado Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 55 individuos capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y en la proporción que indica el punto resolutive 30.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza, que con relación a ella se hubieren celebrado.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado ampliado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad Agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII, del Código Agrario vigente. Por su parte los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la expropiación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese éste, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 7 de octubre de 1941.—P. A. del Secretario General, El Oficial Mayor, ING. PEDRO L. VALERO.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

3034

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

Visto el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por el señor Daniel Vargas, en favor del predio rústico denominado Fracción II del Lote I de la Ex-Hacienda de Alfajayucan, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de 20 de abril de 1942, dirigido al Departamento Agrario, el promovente solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de 63-46-72 Hs. de agostadero de buena calidad. Acompañó a su solicitud el plano del predio y para acreditar sus derechos de propiedad, exhibió copia certificada de la Escritura de compra-venta otorgada el 21 de septiembre de 1932, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hgo., el 8 de noviembre del mismo año, de la que aparece que el promovente, en aquel entonces menor de edad y representado por su madre, adquirió del señor Dr. Nabor Islas, el lote referido con la superficie antes indicada; sin embargo en el plano exhibido aparece con una extensión de 64-68-00 Hs. pero en el presente acuerdo solo se tomará en cuenta la que aparece en los títulos presentados por el promovente.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que es procedente la inafectabilidad solicitada; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario que el interesado acreditó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites de la pequeña propiedad señalados por el Art. 173 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola solicitada.

Por lo expuesto el suscrito, Presidente de la República con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 63-47-72 Hs. Cuarenta y Tres Hectáreas, Cuarenta y Seis Areas, Setenta y Dos Centiáreas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 15-86-68 Hs., Quince Hectáreas, Ochenta y Seis Areas, Sesenta y Ocho Centiáreas de riego teórico que integran el predio rústico denominado «Fracción II del Lote I de la Ex-Hacienda de Alfajayucan», ubicado en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, propiedad del señor Daniel Vargas, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado; quedando entendido que la presente inafectabilidad está condicionada a que no posea otros predios declarados inafectables, cuyas superficies sumadas a la que ahora se declara inafectable, den una extensión mayor del límite de la pequeña propiedad, porque en tal caso, los excedentes se considerarán desde luego sujetos a las afectaciones ejidales que procedan.

Expídanse las copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como el Certificado de Inafectabilidad respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No. Reección.—México, D. F., a 16 de enero de 1944.—El Secretario General, JOAQUIN FRANCO B.—Rúbrica.

3833

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por la señora Guadalupe Guerra de Ruiz, en favor del predio rústico denominado Fracción de la ex-Hacienda de Cuyamaloya, del Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

I.—Por escrito de 19 de marzo de 1942, dirigido al Departamento Agrario, la promovente solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de 300-00-00 Hs. de monte. Acompañó a su solicitud el plano del predio y, para acreditar sus derechos de propiedad exhibió testimonio de la escritura pública de compra-venta, otorgada el 21 de agosto de 1937, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlaxiaco, Hgo., el 30 del mismo mes por lo que la señora Julia Finedo de Rojas, vendió a la promovente la fracción de que se trata con la superficie indicada.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que se conceda la inafectabilidad solicitada por 336-00-00 Hs. de monte; pero hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente se encontró que aquella solamente ampara una superficie de 300-00-00 Hs. y será por lo tanto dicha extensión la que sirva de base para dictar el presente acuerdo; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos prevenidos por el artículo 254 del Código Agrario; que el interesado ha acreditado sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata, y que éste tiene una superficie que no excede de los límites de la pequeña propiedad señalados por el artículo 173 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola solicitada.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 300-00-00 Hs. Trescientas Hectáreas, equivalentes a 37-50-00 Hs. Treinta y Siete Hectáreas, Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Frac. de la ex-Hda. de Cuyamaloya propiedad de Guadalupe Guerra de Ruiz, ubicado en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada; quedando ésta entendida que la presente inafectabilidad está condicionada a que no posea otros predios declarados inafectables, cuya superficie, sumada a la que ahora se declara inafectable, den una extensión mayor del límite de la pequeña propiedad, porque en tal caso los excedentes se considerarán desde luego sujetos a las afectaciones ejidales que procedan,

Expídanse las copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como el Certificado de Inafectabilidad respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MANUEL AVILA CAMACHO. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario, FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES. — Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 25 de enero de 1944. — El Secretario General, Ing. JULIAN RODRIGUEZ Adame. — Rúbrica.

5-1192

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «San Miguel de las Tunas», ubicado en el Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, promovido por el señor Joaquín Díaz Barriga; y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 27 de abril de 1945, el señor Joaquín Díaz Barriga, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 213-00-00 Hs. de las que 140-42-00 Hs. son de temporal, 60-18-00 Hs. de agostadero de buena calidad y 12-40-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 86-80-50 Hs. de riego teórico; que comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio en cuestión; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento; el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 213-00-00 Hs., Doscientas Trece Hectáreas, de las que 140-42-00 Hs., Ciento Cuarenta Hectáreas, Cuarenta y Dos Areas son de temporal, 60-18-00 Hs., Sesenta Hectáreas, de agostadero de buena calidad y 12-40-00 Hs., Doce Hectáreas, Cuarenta Areas, de Agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 86-80-50 Hs., Ochenta y Seis Hectáreas, Ochenta Areas, Cincuenta Centiáreas, de riego teórico que integran el predio rústico denominado «San Miguel de las Tunas», ubicado en el Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Joaquín Díaz Barriga; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán destinarse a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo. — Expídase el Certificado respectivo, inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MANUEL AVILA CAMACHO — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario, SILVANO BARBA GONZALEZ. — Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 31 de diciembre de 1946 — El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA. — Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-114

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Octaviano López, ha promovido Información Ad-perpetuam, justificar derechos de propiedad y posesión por prescripción predios rústicos «La Barranca» y Baxcajay», sitios en el pueblo de Remedios de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo. — Predios ocultos a la Acción Fiscal.

Su publicación dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 5 de 1949. — El Secretario, *Hilario Villa*. 2-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, enero 6 de 1949. — Recibido, enero 18 de 1949.

5-110

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO.

Juana Cadena, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad posesión un predio urbano sito en el pueblo de Aménico de este Municipio.

Límites y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Chapantongo, Hgo., diciembre 27 de 1948. — El Secretario, *Domingo Santiago*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Chapantongo. — Derechos enterados, enero 19 de 1949. — Recibido, enero 18 de 1949.

5-111

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO:

Pedro Hernández, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad posesión un predio rústico denominado Los Sábios Largos sito en la Ranchería de San Juan de este Municipio.

Límites y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Chapantongo, Hgo., 31 de diciembre de 1948. — El Secretario, *Domingo Santiago*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Chapantongo. — Derechos enterados, enero 19 de 1949. — Recibido, enero 18 de 1949.

5-91

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

A. Trinidad Lago Corvera, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos y posesión predio rústico sito en terreno del Cerro, ubicado Sabana Grande esta Municipalidad.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.

Límites obran en expediente.

Huichapan, Hgo., enero 5 de 1949. — El Secretario, *Domingo Santiago*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 5 de 1949. — Recibido, enero 18 de 1949.

5-91

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Silvestre García Callejas, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos posesión y propiedad predio rústico denominado «ENCUENTRO», ubicado San José Atlán, esta Municipalidad.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Límites obran expediente.

Huichapan, Hgo., enero 5 de 1949. — El Secretario, *Domingo Santiago*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 7 de 1949. — Recibido, enero 18 de 1949.

5-113

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Cirilo Benda, ha promovido Información Ad-perpetuum justificar derechos propiedad y posesión por prescripción predios rústicos riego (La Vega) y «Negotero» situados Barrio de Los Padres este Municipio, y que fueran propiedad Antonio Orjano desde medidos y colindancias obran expediente.

Se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial y «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 5 de 1949. — El Secretario, *Hilario Villa*. 2-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, enero 5 de 1949. — Recibido, enero 18 de 1949.

DIVERSOS

5-93

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ETALQUYUCAN

AVISO

ALMUNEDA DE REMATE

Para conocimiento del público en general y en particular de personas que deseen saber que a las once horas de la tarde del mes de febrero de 1949 en los locales de esta Oficina tendrá lugar la Almuneda de Remate de un predio propiedad de Municipalidad denominada «Casa Municipal» con las medidas que obran en el expediente obrando en esta publicación y la conformidad con el Decreto Municipal de fecha 5 de noviembre del presente año expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado se pone a subasta.

Señal puestas al menos la que cubra la cantidad no menor de \$2 000 000.00 DOS MIL PESOS.

Etalquyucan, Hgo., 22 de diciembre de 1948. — El Presidente Municipal, *Fernando Mendoza*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Etalquyucan. — Derechos enterados, diciembre 27 de 1948. — Recibido, enero 18 de 1949.